

Secretaria. 09-11-2020.

Al Despacho del señor Juez, Proceso ALIMENTOS DE MENORES, promovido por YURAIN TERNERA RUDAS Contra EDINSON RAFAEL SIERRA DE LA OSSA. Informándole que se presenta para su estudio y posterior admisión. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, nueve (09) de noviembre de 2020

Proceso:	ALIMENTOS DE MENORES
Demandante:	YURAIN TERNERA RUDAS
Demandado:	EDINSON RAFAEL SIERRA DE LA OSSA
Radicado:	47-053-40-89-001-2020-00216-00

INADMÍTASE la demanda presentada por la señora YURAIN TERNERA RUDAS, contra EDINSON RAFAEL SIERRA DE LA OSSA. De acuerdo al artículo 90 del Código General del proceso, en su inciso 1. Que establece: “Por no cumplir con los requisitos formales indicados” a continuación:

- *Artículo 82. Del Código General del Proceso. 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado de del demandante recibirán notificaciones personales...”*

De otro lado, es preciso mencionar que tampoco cumple con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el cual dispone:

“Notificaciones personales:

Las notificaciones personales también podrán efectuarse a través de mensaje de datos, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

En el caso que nos ocupa la demanda fue presentada y a su vez no se señaló el lugar de notificación personal de la parte demandada, como tampoco este no se les incluyó la dirección electrónica como lo establece el artículo 82 en su inciso 10 y el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Por lo anterior no es posible la admisión del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Concédasele al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de la demanda so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

